

RESOLUCIÓN Nro. PAN-NAOP-027-2025

NIELS ANTHONZ OLSEN PEET  
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 118 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “*La Función Legislativa se ejerce por la Asamblea Nacional, que se integrará por asambleístas elegidos para un periodo de cuatro años*”;
- Que**, de conformidad con el artículo 126 de la Constitución de la República del Ecuador, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;
- Que**, el artículo 127 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las y los asambleístas ejercerán una función pública al servicio del país, actuarán con sentido nacional, serán responsables políticamente ante la sociedad de sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones, y estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes;
- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que**, la Ley Orgánica de la Función Legislativa enumera en el artículo 12, las funciones y atribuciones de la o el Presidente de la Asamblea Nacional, entre las que se encuentra la de: “*18. Asumir la representación de la Asamblea Nacional ante los organismos internacionales de los que forma parte y designar, con criterios de pluralidad, paridad y alternancia de género, a las o los asambleístas que deban representarla en dichos organismos*”;
- Que**, la ley *ibidem*, señala en el artículo 123.1 que: “*Las y los asambleístas podrán integrar grupos temáticos parlamentarios o grupos interparlamentarios de amistad con la finalidad de promover iniciativas legislativas de relevancia social. La creación y funcionamiento de estas instancias legislativas serán reguladas por el Consejo de Administración Legislativa*”;



**Que**, con Resolución Nro. CAL-2021-2023-002 de 03 de junio de 2021, el Consejo de Administración Legislativa expidió el “Reglamento de Grupos Temáticos Parlamentarios y Grupos Interparlamentarios de Amistad de la Asamblea Nacional”, reformado mediante Resolución Nro. CAL-RVVR-2023-2025-0105 de 22 de noviembre de 2024;

**Que**, el artículo 4 del reglamento *ibidem* reconoce que los Grupos Temáticos Parlamentarios son un conjunto de asambleístas de diferentes bancadas o grupos políticos de la Asamblea Nacional que se integrarán según su afinidad en temas de interés común; y, se constituirán de forma libre y democrática;

**Que**, el primer inciso del artículo 5 del citado reglamento establece que: *“Por iniciativa de al menos siete asambleístas, de diferentes bancadas o grupos políticos, y con un número máximo de once integrantes, se podrá constituir un Grupo Temático Parlamentario; para lo cual, se solicitará por escrito a la máxima autoridad de la Asamblea Nacional la aprobación y registro de dicho Grupo”*;

**Que**, el artículo 6 del reglamento citado *ut supra* dispone que las peticiones de creación de Grupos Temáticos Parlamentarios deberán presentarse por escrito a la o el Presidente de la Asamblea Nacional, las suscribirán al menos siete asambleístas y contendrán la siguiente información:

*“1. Antecedentes;*

*2. Explicación motivada y detallada de la pertinencia y necesidad de creación del Grupo Temático Parlamentario;*

*3. Nombres y apellidos de las y los asambleístas integrantes, así como la bancada, bloque o grupo político al que pertenecen;*

*4. Plan de trabajo anual a desarrollarse, el cual deberá estar de forma obligatoria alineado a la Agenda Legislativa, así como a la Agenda 2030 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible; además, contendrá las actividades a realizarse cada mes del año;*

*5. Nombre del Grupo Temático Parlamentario; y,*

*6. Acta de constitución del Grupo Temático Parlamentario en la que deberá constar la aceptación y firma de sus integrantes, así como la designación de sus representantes”*;

**Que**, el primer inciso del artículo 7 del reglamento en mención señala que: *“La Presidencia de la Asamblea Nacional aprobará mediante resolución motivada la creación de un Grupo Temático Parlamentario, e informará a la Secretaría de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales para su registro, y a la Secretaría de Comunicación para su respectiva difusión”*;

**Que**, el artículo 18 del precitado Reglamento determina que, si algún asambleísta solicita su exclusión del Grupo Interparlamentario de Amistad, deberá informarlo por escrito a la o el Presidente del Grupo y a la Secretaría de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales;

**Que**, el artículo 25 del Reglamento *ibidem* señala que: “*La o el Presidente de la Asamblea Nacional, previo informe de la Secretaría de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales, suspenderá mediante resolución motivada, por un plazo de sesenta días a un Grupo Temático Parlamentario o Grupo Interparlamentario de Amistad por las siguientes causas: (...) b) En caso de que exista un número inferior de integrantes al mínimo establecido en el presente Reglamento (...)*”;

**Que**, el artículo 26 del precitado Reglamento determina que: “*Una vez validado el cumplimiento de requisitos o subsanada la causal de suspensión determinada en el artículo anterior, previo informe motivado de la Secretaría de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales cuando corresponda, la o el Presidente de la Asamblea Nacional ratificará el funcionamiento del Grupo Temático Parlamentario o Grupo Interparlamentario de Amistad*”;

**Que**, el artículo 27 del Reglamento *ibidem* señala que: “*La o el Presidente de la Asamblea Nacional, previo informe de la Secretaría de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales, declarará mediante resolución motivada la terminación definitiva de un Grupo Temático Parlamentario o un Grupo Interparlamentario de Amistad, cuando el Grupo no subsane las causales de suspensión contempladas en el artículo 25 del presente Reglamento.*”;

**Que**, la Disposición General Segunda del reglamento *ibidem*, establece que la Secretaría de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales será la responsable del cumplimiento y socialización de las disposiciones del reglamento en referencia, al igual que las demás unidades y órganos de la Asamblea Nacional dentro del ámbito de su competencia;

**Que**, mediante resolución Nro. PAN-NAOP-022-2025 de 04 de agosto de 2025, el Presidente de la Asamblea Nacional aprobó la creación y conformación del “Grupo Temático Parlamentario por los Derechos de las Mujeres” en la cual consta la nómina de las y los asambleístas que lo conforman;

**Que**, con memorando Nro. AN-FQDM-2025-0032-M de 19 de agosto de 2025, la Asambleísta Dina Maribel Farinango Quilumbaquin, presentó su renuncia voluntaria al “Grupo Temático Parlamentario por los Derechos de las Mujeres”;

- Que**, mediante memorando Nro. AN-CGSE-2025-0102-M de 20 de agosto de 2025, el Asambleísta Samuel Elías Celleri Gómez, presentó su renuncia voluntaria al “Grupo Temático Parlamentario por los Derechos de las Mujeres”;
- Que**, con memorando Nro. AN-AAAE-2025-0040-M de 21 de agosto de 2025, la Asambleísta Annabella Emma Azín Arce, presentó su renuncia voluntaria al “Grupo Temático Parlamentario por los Derechos de las Mujeres”;
- Que**, a través de memorando Nro. AN-ABIM-2025-0069-M de 21 de agosto de 2025, la Asambleísta Inés Margarita Alarcón Bueno, presentó su renuncia voluntaria al “Grupo Temático Parlamentario por los Derechos de las Mujeres”;
- Que**, mediante memorando Nro. AN-BUJR-2025-0131-M de 21 de agosto de 2025, la Asambleísta Jadira Del Rosario Bayas Uriarte, presentó su renuncia voluntaria al “Grupo Temático Parlamentario por los Derechos de las Mujeres”;
- Que**, a través de memorando Nro. AN-AVMC-2025-0033-M de 21 de agosto de 2025, la Asambleísta María Cristina Acuña Vaca, presentó su renuncia voluntaria al “Grupo Temático Parlamentario por los Derechos de las Mujeres”;
- Que**, con memorando Nro. AN-RSML-2025-0057-M de 21 de agosto de 2025, la Asambleísta Marjorie Lorena Rosado Sánchez, presentó su renuncia voluntaria al “Grupo Temático Parlamentario por los Derechos de las Mujeres”.
- Que**, con memorando Nro. AN-SRII-2025-0553-M de 22 de agosto de 2025, la Secretaría de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales indicó lo siguiente: “(...) *Con base en lo dispuesto en el artículo 25 del "Reglamento de Grupos Temáticos Parlamentarios y Grupos Interparlamentarios de Amistad de la Asamblea Nacional" y su reforma, esta Secretaría **recomienda suspender** el Grupo Temático Parlamentario por los Derechos de las Mujeres, por no cumplir con el número mínimo de integrantes establecidos en el Reglamento.. (...)*”; y,
- Que**, con base en el artículo 123.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, y los artículos 5, 18 y 25 del Reglamento de Grupos Temáticos Parlamentarios y Grupos Interparlamentarios de Amistad de la Asamblea Nacional, el “Grupo Temático Parlamentario por los Derechos de las Mujeres” incurre en la causal de suspensión prevista en el literal b) del artículo 25 del citado reglamento.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,



**RESUELVE:**

**Artículo Único.** - **SUSPENDER** al “Grupo Temático Parlamentario por los Derechos de las Mujeres”, por un plazo de sesenta días por haber incurrido en la causal prevista en el literal b) del artículo 25 del Reglamento de Grupos Temáticos Parlamentarios y Grupos Interparlamentarios de Amistad de la Asamblea Nacional.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.** – Las y los asambleístas que integran el “Grupo Temático Parlamentario por los Derechos de las Mujeres”, no podrán ejercer ninguna actividad inherente a su conformación y funcionamiento como grupo temático parlamentario hasta que se subsane la causal que motivó su suspensión.

**Segunda.** - El “Grupo Temático Parlamentario por los Derechos de las Mujeres” deberá remitir a este despacho, dentro del plazo establecido en el artículo único de esta resolución, los elementos que subsanen la causal por la cual fue suspendido.

En caso de no subsanar la causal de suspensión, se procederá con la terminación del “Grupo Temático Parlamentario por los Derechos de las Mujeres”, conforme el artículo 27 del Reglamento de Grupos Temáticos Parlamentarios y Grupos Interparlamentarios de Amistad de la Asamblea Nacional.

**Tercera.** - Se dispone a la Secretaría de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales el seguimiento de esta resolución, como responsable del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento de Grupos Temáticos Parlamentarios y Grupos Interparlamentarios de Amistad de la Asamblea Nacional.

**Cuarta.** - El plazo de suspensión previsto en el artículo único de esta resolución y establecido de conformidad con el 25 del Reglamento de Grupos Temáticos Parlamentarios y Grupos Interparlamentarios de Amistad de la Asamblea Nacional, se contará a partir de la notificación de esta resolución a las y los asambleístas que conforman el “Grupo Temático Parlamentario por los Derechos de las Mujeres”.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.** – Se dispone a la Secretaría General la notificación con esta resolución a las y los asambleístas que forman parte del “Grupo Temático Parlamentario por los Derechos de las Mujeres”, a la Secretaría de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales, y a la Secretaría de Comunicación y Relaciones Públicas.

**Segunda.** – Se dispone a la Secretaría de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales y a la Coordinación General de Relaciones Internacionales de la Asamblea Nacional, procedan con el registro de esta resolución.

**Tercera.** – Se dispone a la Secretaría de Comunicación y Relaciones Públicas de la Asamblea la difusión de esta resolución en el portal web institucional.

Dada y suscrita en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veintidós (22) días del mes de agosto de dos mil veinticinco.

**NIELS ANTHONAZ OLSEN PEET**  
**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL**

